



GOBERNACIÓN DE
CALDAS
Compromiso de Todos

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0113 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2013

DECRETO 0195 DE OCTUBRE 18 DE 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA TEMPORALMENTE LA VIA DEPARTAMENTAL PENSILVANIA-SAN DANIEL-RIO TENERIFE-SAMANA, PARA ADELANTAR LA CONSTRUCCION DE APROXIMADAMENTE 35 METROS LINEALES DE PAVIMENTO RIGIDO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN DANIEL-PENSILVANIA DESDE EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 2013 Y POR EL TERMINO DOS (2) SEMANAS MIENTRAS SE REALIZAN LAS OBRAS RESPECTIVAS"

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



18 OCT. 2013

DECRETO No.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA TEMPORALMENTE LA VÍA DEPARTAMENTAL PENNSILVANIA – SAN DANIEL – RIO TENERIFE - SAMANÁ, PARA ADELANTAR LA CONSTRUCCIÓN DE APROXIMADAMENTE 35 METROS LINEALES DE PAVIMENTO RIGIDO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN DANIEL - PENNSILVANIA DESDE EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2013 Y POR EL TÉRMINO DE DOS (2) SEMANAS MIENTRAS SE REALIZAN LAS OBRAS RESPECTIVAS"

EL GOBERNADOR DE CALDAS

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y los artículos 119 de la Ley 769 de 2002 y 2 de la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política dispone que "todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia". Es decir subordinado a las limitaciones y reglamentaciones emanadas de la Ley y de las autoridades administrativas competentes.

2. Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

3. Que el inciso segundo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002, reformado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 dispone que En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

4. Que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

5. Que el artículo 3º del mismo Estatuto de Tránsito, Ley 769 de 2002 reformado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 establece que los Gobernadores son autoridades de tránsito. Que la vía Salamina – Pacora, se encuentra dentro de la red vial del Departamento de Caldas.

6. Que mediante oficio D.S. 1488 de Octubre 18 de 2013 la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas, solicita la elaboración del acto administrativo que permita el cierre temporal de la vía Pensilvania – San Daniel – Rio Tenerife – Samaná, desde el día lunes 21 de octubre de 2013, por un lapso aproximado de dos semanas, ya que se construirán aproximadamente 35 metros lineales de pavimento rígido en el corregimiento de San Daniel y que es importante aclarar que la vía en el sector tiene un ancho de 5 metros y un bus escalera (Chiva) tiene un ancho en su troque trasero igual a 2.6 metros, lo cual no permite acometer la obra por mitades siendo necesario realizar el cierre temporal de la vía, lo anterior de conformidad con el oficio DS113C06050 de octubre 17 de 2013 y acta anexa presentado por el Líder de Desarrollo Social Infraestructura del Comité Departamental de Cafeteros de Caldas.



7. Que dadas las condiciones de la vía y para efectos de garantizar la efectividad de las obras y el cumplimiento del propósito de las mismas se hace necesario cerrar temporalmente la vía departamental Pensilvania - San Daniel - Río Tenerife - Samaná, para adelantar la construcción de aproximadamente 35 metros lineales de pavimento rígido en el caserío del corregimiento de San Daniel - Pensilvania desde el día 21 de octubre de 2013 y por el término de dos (2) semanas mientras se realizan las obras respectivas.

En merito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Caldas,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Cerrar temporalmente la vía Departamental Pensilvania - San Daniel - Río Tenerife - Samaná para adelantar la construcción de aproximadamente 35 metros lineales de pavimento rígido en el caserío del corregimiento de San Daniel - Pensilvania desde el día 21 de octubre de 2013 y por el término de dos (2) semanas mientras se realizan las obras respectivas.

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan del cumplimiento del presente Decreto vehículos como ambulancias y otros pertenecientes a entidades como el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Organismos de Seguridad de Estado y Maquinaria que labore en el mantenimiento de dicho tramo vial.

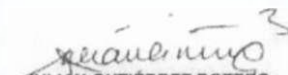
ARTICULO TERCERO: Compulsar copia del presente decreto para la divulgación de la restricción de tránsito a la Dirección Departamental de Policía de Carreteras.

ARTICULO CUARTO: Compulsar copia del presente decreto para la divulgación de la restricción de tránsito a las alcaldías de Pensilvania y Samaná.

ARTICULO QUINTO: Realizar amplia difusión del presente decreto a través de los medios de comunicación.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN GUTIÉRREZ BOTERO
Gobernador de Caldas


CARLOS ABAD RAMÍREZ TORO
Secretario de Infraestructura


Vc. No. MARIA CRISTINA URIBE ARANGO
Secretaría Jurídica